se ha dignado aprobar por esta sola vez la determinacion de V. E. tanto en lo relativo al arresto de los mencionados soldados, como en lo referente al socorro facilitado á los mismos, pero advirtiéndole que en lo sucesivo las cantidades que como auxilio de marcha se entreguen á los soldados procedentes de Ultramar, con arreglo à lo dispuesto en la órden circular de 3 de Mayo de 1870, habrà de ser por una sola vez y despues de justificar convenientemente que por el cuerpo de su procedencia no se les han abonado los socorros y alcances que les correspondan, sin cuyo requisito no se les facilitará cantidad alguna á fin de evitar todo abuso segun se manifiesta en la precitada circular de 3 de Mayo, la que será aclaratoria la presente,—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento."

Lo que de órden de S. E., se publica en la *Gaceta oficial*, para conocimiento de quienes corresponda.

Puerto-Rico 9 de Abril de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés*.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 7 de Marzo ùltimo, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.:—El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, que no obstante haber terminado la organizacion de los dos Batallones provisionales dispuesta por Real órden de 3 de Febrero último, con destino á reforzar el Ejército expedicionario de la Isla de Cuba; continúe el alistamiento con objeto de reunir hasta el número de ocho mil hombres para reemplazar las bajas de los individuos de las diferentes armas que tienen cumplido el tiempo de su empeño, tanto en el referido Ejército expedicionario cuanto en el permanente, á los cuales empezará á expedírseles sus licencias absolutas por el Capitan General de la Isla de Cuba, á medida que vayan llegando á la misma estos reemplazos, para cuyo alistamiento se observarán las reglas siguientes:—1ª Se abre la recluta general voluntaria en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, depósitos y reservas, bajo los términos y condiciones de la órden circular de 31 de Enero de 1869, y de lo prevenido en la 20 de Agosto último.—2ª Con objeto de que haya la debida proporcion y no salga de cada arma mas gente que la indispensable para cubrir sus respectivas bajas en la Isla de Cuba, se dará por terminado este alistamiento tan luego como cada una reuna el siguiente cupo que se le señala: 3,000 hombres en la Infantería y reservas: 500 Artillería, entre los institutos montados y á pié: 300 en Caballería y 200 en Ingenieros, completándose los 400 restantes hasta los 8,000, con los que ingresen en los depósitos y banderines procedentes de las clases de paisanos y licenciados. Por cada 50 hombres que se alisten por Batallon, podrán admitirse en sus empleos, 1 Sargento 2º, 2 Cabos 1.os, 2 2.os y un corneta y doble número por cada Regimiento de Caballería y de Artilleria montada.—3ª Los reemplazos que podrán alistarse serán los que señala el art. 2º de la circular de 31 de Enero de 1869, á excepcion de los paisanos y licenciados que no podrán ser admitidos por menos de 4 años.—4ª Con arreglo á lo que previene el art. 2º de la Real órden circular de 20 Agosto, los alistados del Ejército que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas, abonándoseles además su haber al respecto de Ultramar, desde el dia en que queden admitidos y lo que les corresponda por la ley de reenganches, á cuyos beneficios podràn optar tambien. Los individuos de la clase de paisano disfrutarán además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 26 de Abril de 1870, y disposiciones vigentes sobre enganches la gratificacion de 125 pesetas, los procedentes de la clase de licenciados de los Ejércitos de Ultramar y de la Península, y la de 100 pesetas los que no hayan servido hasta ahora, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870, percibiendo tambien unos y otros el haber de Ultramar, desde el dia que firmen su compromiso, en el concepto de que para su admision deberán atenerse los depósitos y demás centros de recluta á lo prevenido en la órden de la Regencia de 1º de Abril de 1870, segun determina la regla 6ª de la referida Real órden de 20 de Agosto.—5ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez deberán emprender la marcha para los depósitos de ingreso al siguiente dia de su enganche, aprovechando al efecto las vias férreas, cuyo importe será satisfecho por la caja general de Ultramar, con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento; abonándose á los conductores la gratificacion de 50 y 25 pesetas segun pertenezcan á la clase de Oficial ó de Sargento, además del trasporte de ida y vuelta por ferro-carril con arreglo á lo que se viene practicando en los anteriores alistamientos.—6ª Los alistados de todas procedencias en cada Distrito ingresarán para ser vestidos y socorridos en los depósitos siguientes: Los de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon, en el de Madrid. Los de Galicia: en el de la Coruña: los de Cataluña, en Barcelona: los de Valencia en la misma plaza: los de Andalucía, en Cádiz; y los de Granada en Málaga, en cuyos depósitos no permanecerán mas que el tiempo indispensable para su concentracion y embarque en Cádiz; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña, seràn trasportados por mar á cuenta de la Empresa de Vapores Correos Trasatlánticos de Antonio Lopez y Cª, con sugecion al pliego de condiciones vigente.—7ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada 4 dias, del número de alistados en los Cuerpos de las suyas respectivas; y los Capitanes Generales los darán igualmente de los reclutados y enganchados de todas procedencias, expresando las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso, cuidando el Jefe de la caja de Ultramar, de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificacion de sus procedencias.—8ª Y última. Tanto los Directores como los Capitanes Generales de los Distritos, quedan autorizados para resolver por sí y en el acto cuantas dudas se ofreciesen sobre este alistamiento que deberá llevarse à cabo con toda rapidez á fin de que pueda estar terminado por fin de Abril en que segun lo establecido habrá necesidad de suspender los embarques.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento en el concepto de que de los 4,000 paisanos y licenciados que se mandan reclutar se explorará la voluntad de los que voluntariamente deseen pasar á servir al Ejército de esa Isla, en condiciones reglamentarias, esto sin opcion á la gratificacion extraordinaria ni al mayor sueldo de Ultramar, que han de disfrutar los que se alistan para Cuba desde el dia en que firmen su compromiso con objeto de ver si por este medio podrán reunirse los 400 hombres que próximamente se necesitan para cubrir las bajas probables que se calcula habrán de tener los Cuerpos de esa Isla, por fin del primer trimestre del año actual, segun así resulta de los estados que acompañó V. E. á su carta núm. 28 de 11 de Enero último."

De órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para general conocimiento.

Dios guarde á U.... muchos años. Puerto-Rico 8 de Abril de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés*.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos é Institutos de esta Isla.

SECCION 2ª

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 7 de Marzo último, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, lo siguiente:—En vista del informe evacuado por ese Consejo en su comunicacion de 17 de Febrero último acerca de lo manifestado por el Jefe de la Caja de Ultramar en su oficio de 4 de Diciembre próximo pasado, remitido á V. E. por Real órden de 7 de Febrero de este año, para que emitiera su opinion sobre los extremos que comprende, S. M. se ha dignado disponer, que por ese Consejo se escojiese el medio mas sencillo y mejor de saldar la deuda que tiene contraida con los cuerpos de Ultramar y principalmente con los de Puerto-Rico á quienes se les deben grandes cantidades segun tiene manifestado en diferentes ocasiones el Capitan General de aquella Isla; siendo de tanta mas urgencia normalizar estos pagos cuanto que de no hacerlo así la Caja general de Ultramar se verá en la necesidad de suspender el pago de todas sus obligaciones en atencion á que no disponiendo de otros fondos que los que libran los cuerpos de aquellos ejércitos, estos han dejado de hacerlo persuadidos de que ese Consejo entregaria á la mencionada Caja las cantidades que tienen devengadas y reclamadas. Respecto al abono de la mitad de las primeras cuotas de enganche, si la Caja general de Ultramar tuviese normalizados los pagos y saldadas sus cuentas con los cuerpos de dichos ejércitos, ningun inconveniente ofreceria el sistema de contabilidad que hoy se sigue, porque estando mandado por reglamento el anticipo que cada cuerpo ha tener en dicha Caja, con él tendria bastante para atender al abono de las referidas cuotas, pero como quiera que en la actualidad, no solo no tienen semejante anticipo, sino que no mandan cantidad alguna para atender á las consignaciones corrientes á consecuencia de la deuda pendiente de ese Consejo, es de absoluta necesidad variar por el momento el sistema hasta ahora seguido, puesto que abonándose en la actualidad, estas y las demas atenciones de la Caja con los créditos que le concede el Tesoro de la Península, con motivo tambien de los alistamientos extraordinarios, ha de surgir un verdadero conflicto en el momento en que cerrada la recluta excepcional tenga que atender aquella dependencia á sus apremiantes necesidades con sus propios recursos. En tal concepto y para evitar que llegue este lamentable caso, S. M. ha tenido á bien resolver, que la Caja de Ultramar remita quincenalmente al Consejo que V. E. preside, relacion nominal de los individuos reenganchados con opcion á premio y expresiva del importe de las cuotas satisfechas á fin de que el referido Consejo procure satisfacerlas en la quincena siguiente con cargo al ejército á que fuesen destinados aquellos sin esperar á que los cuerpos hagan la reclamacion, bastando únicamente que estos remitan á ese Consejo los documentos y comprobantes que están prevenidos para que en vista de ellos se proceda á formalizar los pagos y abrir la cuenta à cada interesado; y esto sin perjuicio de ir entregando á buena cuenta las mayores cantidades posibles hasta finiquitar el saldo que alcanzan los cuerpos de Ultramar, puesto que de otro modo seria imposible normalizar la gestion administrativa de la repetida Caja.—De Real òrden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que de órden del S. E., traslado á U.. para su conocimiento, demás fines y cumplimiento.

Dios guarde á U.. muchos años. Puerto-Rico 10 de Abril de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés*.

Sres primeros Jefes de los cuerpos veteranos y de milicias de este Ejército.

SECCIN 1.ª

De òrden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U.... remitir certificacion de existencia en ese Batallon ó fé de óbito si hubiere fallecido, del soldado Francisco Carratalá y Guasinos.

Dios guarde á U.... muchos años. Puerto-Rico 2 de Abril de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés*.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército. 2

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U.... manifestar con urgencia en obsequio á la mas pronta administracion de justicia, si pertenece ó consta haya pertenecido á ese Cuerpo el soldado Ceferino Yañez y García.

Dios guarde á U.... muchos años. Puerto-Rico 2 de Abril de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés*.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército. 2

TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
DE PUERTO-RICO.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza de dicho Tercio en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, segun los certificados originales que se acompañan con la debida clasificacion de carpetas.

MOTIVO DE LAS APREHENSIONES.	NUMERO
Por riña	44
Por embriaguez	16
Por vagancia	14
Por robo	18
Por sospechosos	17
Por desobediencia á la Autoridad	10
Por prófugos	18
Por requirimiento	28
Por hurto	10
Por heridas	22
Por resistencia á la fuerza armada	2
Por demencia	2
Por calumniosos	2
Por juegos prohibidos	217
Por desertores del Ejército	8
Por insultos á la Guardia Civil	6
Por sediciosos	7
Por desertores de presidio	3
Por usar armas prohibidas	9
Por esclavos fugitivos	9
Por indocumentados	63
Por desacato à la Autoridad	2
Por infringir el Bando de policía	54
Por escándalo	87
TOTAL	668

NOTA.—Además consta en carpeta separada que los individuos del Tercio han contribuido á extinguir siete incendios ocurridos en varias localidades: que los del puesto de Añasco encontraron y entregaron á la Autoridad competente el cadàver de una persona despues de trabajar sin descanso para averiguar la causa de su muerte: que los Guardias del puesto establecido en la hacienda *Vives*, ampararon y socorrieron á un desgraciado anciano que se hallaba en despoblado enfermo y en la mayor miseria, entregándole á la Autoridad para su ingreso en un asilo: y por último, que en varios puestos se han entregado á las Autoridades prendas de ropa y efectos encontrados por los Guardias en el curso de su servicio, así como tambien todas las cantidades cojidas en juegos prohibidos.

Puerto-Rico 11 de Abril de 1872.—El Jefe del Detal, *Vicente La Roche*.—Vº Bº—El Comandante 1.er Jefe, *V. Floran*.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Renta de Aduanas.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las cantidades recaudadas en la Provincia durante el mes de Enero de 1872, por la renta de Aduanas, comparadas con las practicadas en igual período de 1871.

ADMINISTRACIONES.	RECAUDADO EN 1870-71. Pesetas.	Cénts.	RECAUDADO EN 1871-72. Pesetas.	Cénts.	RECAUDADO EN 1871-72. DE MAS. Pesetas.	Cénts.	RECAUDADO EN 1871-72. DE MENOS. Pesetas.	Cénts.
Capital	267,270	73	275,336	53	8,065	80	..	..
Mayagüez	68,361	45	162,447	72	94,086	27	..	..
Ponce	245,863	76	253,093	34	7,229	58	..	..
Arroyo	48,777	16	52,356	57	3,579	41	..	..
Humacao	46,613	01	31,413	16	..	..	15,199	85
Aguadilla	30,217	44	55,814	80	25,597	36	..	..
Arecibo	31,634	90	42,054	68	10,419	78	..	..
TOTAL	738,738	45	872,516	80	148,978	20	15,199	85

	Pesetas.	Cénts.
Diferencia total en alta	133778	35

Puerto-Rico 3 de Abril de 1872.—El 2º Jefe de la Administracion, *Federico Sevila*.—Vº Bº—El Jefe Económico, *Nieto*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA PUBLICA.

En las diligencias de cumplimiento del fallo superior dictado en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra Mateo Rivera, por hurto, ha dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco, se llame por medio del periódico oficial á dicho procesado á fin de que se presente en la Real cárcel de esta Capital á sufrir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa sin perjuicio de ser oido.

Y para que llegue á conocimiento del procesado, libro la presente en Puerto-Rico á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—De órden de S. Sª, Demetrio Gimenez y Moreno. 2

En las diligencias de cumplimiento del fallo superior dictado en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra Sandalio Rosa, por hurto, ha dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, se saquen á pública subasta las dos cucharas de plata y dedal de metal que se encuentran de manifiesto en mi oficio, tasadas en veinte pesetas; y debiendo celebrarse el acto en este Juzgado el dia once del actual á las dos de su tarde, se avisa al público para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico seis de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Por el compañero Guerra, Demetrio Gimenez y Moreno. 2

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez de primera Instancia del distrito de Catedral de siete de los corrientes se anuncia la muerte sin testar de Doña Fausta de la Cruz de Valdés, para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan en el Juzgado, dentro del término de treinta dias á hacerlos valer, apercibidos de su perjuicio. Puerto-Rico Marzo ocho de mil ochocientos setenta y dos.

Y para su insercion en la Gaceta, segun está mandado, libro esta copia en Puerto-Rico á 20 de Marzo de 1872.—Pedro R. Escalona. 3